**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 Sn. Salv.Tel. 2527-8700

Vista la solicitud de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** con Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien SOLICITA:

1. “Se me entregue copia certificada de mi expediente único de Centros Penales incluido dictamen o resolución por el cual fui enviado al Penal de Máxima Seguridad de Zacatecoluca”.
2. “Justificación por la cual se negó la entrada a mi abogado particular y no pude recibir visita profesional del 20 de Agosto al 1 de octubre del presente año, a pesar que él y otros profesionales se abocaron al Centro Penal de Zacatecoluca para poder darnos información sobre procesos Judicial y fechas de resolución y consultas cruciales para nuestra defensa en dicho periodo”.
3. “Copia de las hojas de peticiones en las cuales se incluían las mías que realice en dicho centro penal de Zacatecoluca del 27 de septiembre de 2013 al 1 de octubre de 2015, y porque no se le dio respuesta a la mayoría de ellas y nunca se informó sobre el porqué se ignoraron dichas peticiones”.
4. “Porque no se le podía realizar peticiones por escrito al director del Centro Penal de Zacatecoluca como se hacen en otros centros penales y como la manda la constitución de la republica más que las hechas una vez al mes en una hoja colectiva de peticiones en la cual solo se podía inscribir un renglón y a la gran mayoría de veces no se nos daba respuesta de ellas.(no estoy pidiendo copia de audiencia con el señor Hernández Panameño)”
5. “Quien manejaba el dinero colectado a familiares en visita por el cual no se le entregaba un recibo, el cual era colectado por cualquier agente custodio de turno sin estar nombrado por colectores y autorización por la Corte de Cuentas para ello”.
6. “Cantidades mensuales de dinero colectado a familiares por el personal de agentes custodios para tienda en el periodo de septiembre 2013 a agosto 2014 y que destino le daban a las utilidades de esta operación”.
7. “Copia certificada de auditoria de Corte de Cuentas de la Republica al manejo de estos fondos”.
8. “Se me entregue exámenes original de vesícula realizada en laboratorio privado a través de ultrasonido o ecografía, el cual fue cubierto el costo por mi familia”.
9. “Porque no se le dio cumplimiento al oficio número 10198 fechado diciembre de julio de 2015, girado por Jueza de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente en el cual ordenaba que se me cambiara de celda ya que me encontraba gravemente enfermo y estaba en una celda 11 sector 1 nivel 1, con otras dos personas en las celdas más caliente del sector en la cual no servía el baño tomando en cuenta que había en el sector varias celdas con solamente una persona como por ejemplo la celda 16, a la cual en repetidas ocasiones solicite traslado por motivos de salud lo cual fue corroborado por medicina legal y la Jueza de Vigilancia se pronunció en este sentido”.
10. “Cuál es la justificación del señor Panameño para calumniarme en el oficio número SDT-1044-2015, escrito a la señora Jueza Penitenciaria y afirmar que yo era miembro de una banda delincuencial cuando yo me encontraba procesado y al final en el juicio fui absuelto de todas la acusaciones vertidas en mi contra”.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** : Conceder el acceso a la información solicitada mediante la entrega de dato que fueron recibidos en esta Unidad por la Unidad de Tiendas Institucionales y el Centros Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, art. 69 LAIP.

***RESPUESTAS***

1. *Se hace del conocimiento que su Expediente Único se incluye Expediente Clínico el cual ya fue proporcionado en resolución UAIP/OIR/184/15, sin embargo se hace entrega del resto de la información que contiene su expediente, además del dictamen o resolución por el cual fue enviado al Penal de Seguridad de Zacatecoluca.*
2. *Se dio respuesta a esta pregunta en resolución UAIP/OIR/184/15, de fecha 24 de noviembre de 2015.*
3. *Se dio respuesta a esta pregunta en resolución UAIP/OIR/184/15, de fecha 24 de noviembre de 2015.*
4. *El Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca, tal como lo establecen los artículos 79 y 103 de la Ley Penitenciaria, es un régimen de internamiento especial y Centro de Seguridad, por lo que debido a esta categoría de Ley y el régimen establecido existen procedimientos internos que se cumplen, como medidas de seguridad y el mantenimiento del orden; por lo tanto, la población recluida en este centro, tal como está establecido, cada 15 días se les pasa un formato de cuadro de petición donde aparecen los nombres de los internos de cada planta y sector y un espacio en blanco para que anoten la petición, formatos para cada planta y sector; cual es el objetivo de pasar el formato de cuadro, agilizar la revisión de las peticiones por sectores, ser marginadas a las áreas correspondientes y dar su respuesta de forma pronta.*
5. *El dinero colectado en el Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca se recaudaba a través de una ficha control mensual por cada PDL con la información básica que incluía el nombre de la persona que realizaba el depósito y firmaba dicha ficha.*

*La recaudación del dinero lo realizaba un custodio en el cual era nombrado como administrador de Tiendas por el Director del Centro Penal.*

1. *El proceso de autorización para el recaudo inicio en octubre del 2014, en la Dirección Nacional financiera DINAFI del Ministerio de Hacienda para la que las Tiendas Institucionales de todos los Centros Penales sean como fondo especial.*
2. *Las utilidades según el artículo 152 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, “la Dirección deberá promover y desarrollar la Tienda Institucional con el único propósito de generar fondos para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer las necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario”, así mismo se hace del conocimiento que lo que solicita es información de carácter reservado según Declaratoria de Reserva número 5 y 20.*
3. *En cuanto al original del examen de ultrasonografía abdominal que se le realizó y que fue cancelado por su familia, quedo en expediente clínico del hospital Santa Teresa de esta ciudad, el día 10 de octubre del 2014 cuando fue llevado a su cita programada con la especialidad de Cirugía, siendo evaluado ese día por el cirujano del hospital, el número de expediente es 592394.*
4. *En referencia a la pregunta nueve, se hace del conocimiento que esta medida fue optada por la razón de resguardarle la integridad física del mismo, siendo esta una función propia de la administración, para el mantenimiento del orden del centro.*

*10)El señor* ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX****, cuando ingreso a este centro de seguridad, el día 27 de septiembre del 2013, por resolución del Consejo Criminológico Regional Occidental, ingreso a este Centro de Seguridad juntamente con tres personas más que venían de otros Centros Penales, sin embargo a los cuatro ingresos, se les relacionaba, según expedientes Únicos recibidos por el delito de TRAFICO ILICITO, ACTOS PREPARATORIOS PROPOSICIÓN, CONSPIRACIÓN Y ASOCIACIONES DELICTIVAS, en perjuicio de la salud pública; un día antes ósea el día 26 de ese mismo mes y año también habían ingresado dieciséis personas más, quienes también se les relacionaba en el mismo proceso, delitos que eran vigilado por el Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador. Por otra parte, en la resolución de ratificación de traslado a este centro de seguridad, dictaminaron que uno de los factores impulsadores al supuesto cometido del delito, era la pertenencia a organizaciones delictivas, de igual manera en propuesta de traslado se le señalaba pertenencia a bandas armadas u organizaciones delictivas. Dice el diccionario de cabanelas, que un sinónimo de Banda, es la asociación de tres o más personas, con un fin. Por lo tanto, si bien es cierto, que en la actualidad el señor* ***XXXXXXXXXXXXXX****, se encuentra absuelto del delito que se le procesaba, porque fue encontrado inocente; pero antes de ser vencido en juicio, se le señalaba judicialmente perteneciente a Asociaciones Delictivas, término que fue utilizado judicialmente. No se omite manifestar que a través de los medios de comunicación este grupo de internos eran señalados a pertenecer a banda delictiva. Por lo tanto, en ningún momento, el suscrito, lo ha juzgado, investigado o ha afirmado, que el perteneciera a banda delincuencial, ya que esté termino era utilizado por el organismo judicial y auxiliares; por otra parte si esta administración en algún momento le hubiera violentado al señor* ***XXXXXXXXXXXXXX*** *su presunción de Inocencia, se le hubiera diseñado en su expediente único plan de tratamiento integral e individualizado de programas especializados en lo debía haber participado; y no fue así debido a que el siempre mantenía una situación jurídica de procesado. Sin embargo, durante su permanencia en este centro, únicamente participo de programas generales que son para internos condenados y detenidos provisionalmente, tal como lo señala el derecho penitenciario, en el artículo 126 de la Ley Penitenciaria y los artículos 342 al 347 del mismo cuerpo de ley.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

Ref. Solicitud UAIP/OIR/203/2015

MJCA/kl